

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Febrero de 1917

En el mar Balear y extendiéndose hacia los Golfos del León y Génova, se encuentra un área de presiones débiles (763 mm.), y otro aparece entre las Canarias y las costas africanas, quedando la región de altas presiones al Occidente de Europa desde las costas portuguesas á las Azores.

Mejóro el tiempo sobre toda la Península ibérica; el viento sopla generalmente con poca fuerza de los cuadrantes del

Oeste, y la temperatura se mantiene relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 20 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Segovia.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilaa y Misión Católica de Tánger.

Es probable que sople Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Febrero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.),

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Termómetro C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mín.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708. 2	8.2	67	WNW...	2=Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,6
4	707. 5	6.7	74	WNW...	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 5,7
8	707. 4	5,9	73	WNW...	1=Idem.....	»	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,0
12	707. 6	11,0	54	E.....	2=Muy flojo...	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 2,3
15	707. 0	11,2	51	WNW...	1=Ventolina...	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
21	707. 2	6,9	65	NW.....	1=Idem.....	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 179

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de suasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, verificando dos expediciones diarias entre la oficina del Ramo, en Sanmanat y la estación férrea de Caldas de Montbuy (4500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Febrero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el

pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—105

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 9 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la contratación del alquitranado en varias vías públicas del Ensanche, de esta ciudad, así como la contratación y reconstrucción de sus afirmados y conservación de los alquitranados durante el período de cinco años, bajo el tipo de 631.033,81 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 35 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la forma-

lización de la contrata, y que los pliegos podrán verse de diez á trece todos los días hábiles.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el día 28 de Marzo, á las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á trece, si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.158,66 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuya resguardo respectivo no se ajuste á

lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de alquitranado de varias vías públicas del Ensanche.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósitos provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la contratación del alquitranado de varias vías públicas del Ensanche, de esta ciudad, así como de la construcción y reconstrucción de sus afirmados y conservación de los alquitranados, durante el período de cinco años.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de la contrata.

Artículo 1.º Son objeto de este contrato todas las obras y trabajos necesarios para dejar completamente terminado con arreglo á este pliego de condiciones y en la forma indicada en el presupuesto que le acompaña, el alquitranado del arroyo central de la calle de Argüelles, entre la Granja Experimental y la rambla de Cataluña y entre el caso de Gracia y el paseo de San Juan, de la calle de las Cortes, entre la de Roger de Flor y la carretera de Ibañeta, del arroyo afirmado de la plaza de Cataluña, entre la Puerta del Ángel y ronda y del arroyo afirmado del Salón de San Juan, así como la conservación durante el período de cinco años de dichos alquitranados y de los del paseo de Gracia y de la calle de Argüelles, entre la rambla de Cataluña y el paseo de Gracia.

Asimismo se comprende el arreglo de los firmes de las expresadas vías que han de alquitranarse, á excepción del de la calle de Argüelles, entre la de Aribau y la rambla de Cataluña y la construcción del de la calle de Argüelles, entre la Granja Experimental y la calle de Villarroel, que no lo tiene, y en dos pasos adyacentes de la plaza de Cataluña, que han de suprimirse.

El contratista quedará obligado al ejecutar los correspondientes trabajos, en la forma y modo que se indica en los do-

cimientos que constituyen este proyecto, á sujetarse á las instrucciones de la División tercera (Sección segunda) de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata y distará todas cuantas disposiciones juzgue necesarias y convenientes, no sólo para la buena realización de los trabajos, sino también para resolver aquellas dificultades de detalle que puedan ofrecerse durante su ejecución.

El Ayuntamiento podrá suprimir el pavimento de cualesquiera de los trayectos de vías á que se refiere esta contrata, como también adicionar los que estime conveniente.

Construcción de nuevo firme.

Art. 2.º La construcción de nuevo firme comprenderá:

A) La apertura de la caja á la profundidad de 20 centímetros necesaria para la construcción del firme, incluso la consolidación y recorrido de niveletas en el fondo ó hecho para recibir convenientemente la piedra machacada, así como para fijar la rasante ó sección transversal á que haya de adaptarse definitivamente el afirmado;

B) El transporte á pie de obra de la piedra machacada, relleno y agua indispensables;

C) La construcción del afirmado, con inclusión del apisonado, utilizando los rodillos compresores á vapor de propiedad del Municipio ó los que de igual clase se procure el contratista;

D) El transporte de los materiales sobrantes y de los no aprovechables en las obras.

Reconstrucción de afirmados.

Art. 3.º La reconstrucción de los afirmados comprende:

A) Todos los trabajos de arranque por medio de escarificadoras, picos ó cualquier otro procedimiento, de los afirmados á la profundidad necesaria para dejarlos en condiciones de recibir la cantidad de piedra machacada que sea necesaria para que su rasante y sección transversal se adapten á las que en definitiva deba tener la vía después del necesario apisonamiento;

B) El transporte al pie de obra de la piedra machacada desde los puntos en que la tenga acopiada el contratista, como también del relleno y demás materiales y accesorios indispensables, incluso el agua para el regado;

C) La extensión de todo el material necesario, con inclusión del apisonado, utilizando los rodillos compresores á vapor, de propiedad del Municipio, ó los de igual clase que se procure el contratista;

D) El transporte de los materiales sobrantes y de los no aprovechables en las obras.

Alquitranado.

Art. 4.º El alquitranado de los afirmados comprenderá:

A) La adquisición del material necesario y de todos los útiles, accesorios y materiales complementarios que comprenda la perfecta y completa ejecución de los trabajos;

B) El barrido de la superficie de los firmes, para dejarlos limpios de polvo, excrementos y toda clase de basuras;

C) La extensión del alquitrán sobre toda la superficie de los afirmados;

D) La extensión de la arena para recubrir toda la superficie alquitranada y consiguientemente recogida de la que no se haya adherido al alquitrán.

Realquitranado.

Art. 5.º El realquitranado de los afirmados comprenderá:

A) El bacheo ó arreglo de los baches que tal vez se hayan formado en el afirmado;

B) El barrido de la superficie que deba realquitranarse;

C) La extensión del alquitrán necesario;

D) La extensión y sucesiva recogida de la arena.

Calas ó apertura de zanjas.

Art. 6.º Todas las calas ó zanjas que hayan de abrirse en los alquitranados serán practicadas por el contratista, teniendo presente que al solicitarlo el correspondiente permiso para abrir una cala se obligará al peticionario á depositar en la Caja municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que requiera la ejecución de la cala al precio de subasta correspondiente á la superficie que tenga que abarcar la cala. Tal cantidad servirá para abonar al contratista, en su día, el valor de los trabajos que realice en la ejecución de la cala, después de haber practicado la inspección facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de zanjas ó calas comprenderán:

A) La apertura de la zanja y su relleno y conveniente apisonado de la tierra;

B) La reposición del afirmado, utilizando al efecto los materiales que antes existían, constituyendo el firme y realizando los trabajos correspondientes á la construcción de afirmados;

C) El alquitranado de la superficie de afirmado que se hubiere rehecho, comprendiendo todos los trabajos correspondientes al alquitranado.

Reservas por parte del Municipio.

Art. 7.º El Municipio, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna, se reserva realizar todos cuantos trabajos de riego y de Policía urbana considere necesarios en la vía pública durante la construcción y reconstrucción de los afirmados y alquitranados, así como durante el período de conservación de los mismos, lo propio que cuantas calas ó zanjas sean necesarias para practicar trabajos en el subsuelo.

El Municipio abonará á los precios unitarios consignados en presupuesto los trabajos de reposición de firmes y alquitranados que hayan debido inutilizarse en la práctica de tales obras en el subsuelo.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 8.º La arena deberá ser de mar, sílica, de grano en lo posible uniforme, de grueso regular, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones.

Piedra para el firme.

Art. 9.º La piedra para el firme, de la cual se presentarán antes de acopiarla, al Jefe de la División tercera (Sección segunda) de la oficina de Urbanización y Obras, muestras que merezcan su aprobación, estará machacada á la dimensión de tres á siete centímetros, y será granítica, de condiciones iguales ó superiores á la de Caldas de Montbuy.

Deberá ser sana, dura, homogénea y

resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, y una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Recebo.

Art. 10. Se emplearán como recebo detritus procedentes del machaqueo de la piedra granítica, y también del arranque del firme existente, una vez pasado por la zaranda para separar las tierras y escombros que pudieran perjudicarle.

Alquitrán.

Art. 11. El alquitrán de hulla ó coaltar que se emplee será una materia negra y viscosa, producida por la destilación de la hulla para la producción del gas del alumbrado, separado por decantación de las aguas amoniacales.

En su composición se permitirá la presencia del agua en una cantidad que no exceda de 4 por 100, la brea entrará en una cantidad mayor de 80 por 100; no permitiéndose materias extrañas que perjudiquen las buenas condiciones que ha de reunir tal material para su buen empleo y resultados apetecibles.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Firme del arroyo.

Art. 12. Para construir el firme del arroyo, se extenderá la piedra de que ha de constar, en dos capas de igual espesor, superpuestas sobre la esja abierta, después de haber dado á su fondo previamente la forma debida de comprimido por medio de un rodillo ó cilindro compresor movido por fuerza animal, de un peso máximo de cinco toneladas, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista, repitiendo la operación de compresión por el rodillo hasta que se haya pasado aquél sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que se crea necesario para conseguir una superficie lisa y uniforme del terreno, con una compactación conveniente para resistir el peso de la piedra machacada, una vez comprimida, dejando dicho fondo, además, perfectamente perfurado y recorrido de niveladas.

Cada una de las dos capas de piedra machacada que han de constituir el afirmado, el contratista las regará abundantemente con agua adquirida por su cuenta en condiciones de potabilidad aceptables, extendiendo además gradualmente el recebo en cantidad conveniente, no excesiva, pasando por encima de cada una de dichas capas un rodillo de vapor de propiedad del Municipio, ó el que por su cuenta se proporcione el contratista, hasta conseguir que la altura total que constituyan las dos capas superpuestas de piedra machacada quede reducida á 20 centímetros, debiendo resultar en definitiva una superficie completamente lisa, sin que en ella se noten sensiblemente manchas de tierra, y si una especie de mosaico lo más unido posible, formado por la cara de las piedras que constituyen el afirmado, cuyas piedras no presentarán ángulos ó aristas sin estar bañados por el recebo, el cual ha de penetrar en todos los intersticios no sólo por la compresión, sino también por el regado, quedando en definitiva adaptada

la cara exterior del afirmado á la curvatura de la sección transversal y á la rasante general de la vía, ambas cosas fijadas previamente por la Inspección facultativa.

El firme que habrá de sustituir á dos pasos adoquinados existentes en el arroyo de la plaza de Cataluña, que desaparecieron, habrán de tener el espesor que resulte de la suma de la altura de los adoquines y del grueso del lecho inferior de arena.

En el arreglo de los afirmados construídos se empezará por practicar un arranque ó repicado del afirmado en un espesor de cinco á siete centímetros y limpiado el firme se procederá á extender una capa de piedra machacada del espesor que fije la Inspección facultativa, para obtener, una vez terminada la recomposición, un afirmado adaptado á la rasante y sección transversal de la vía.

Para la consolidación y terminación de las obras de reparación regirán las prescripciones que quedan anteriormente consignadas para los afirmados nuevos.

Alquitrinado.

Art. 13. Construído el afirmado con estricta sujeción á lo dispuesto en este pliego de condiciones, y una vez bien limpio de polvo, tierras, excrementos y toda clase de basuras, así como también perfectamente seco y con una superficie bien lisa y sin tierra, limo ó materia grasiesta, quedando las piedras únicamente con el recebo necesario, el contratista extenderá, por el sistema empleado en los alquitrinados ya realizados, ó otros que ofrezcan mayores garantías de solidez, alquitrán de hulla ó coaltar, calentado á una temperatura que no sea en ningún caso inferior á 60 grados centígrados, á razón de un kilogramo y medio por metro superficial de arroyo afirmado, de manera que se extienda por igual y con un espesor tan uniforme como sea posible.

Deberán practicarse tales trabajos en tiempo seco y con temperaturas superiores á 25 centígrados al sol, teniendo además el cuidado de extender el contratista una uniforme capa de arena, de tamaño regular, á poco de haber sido extendido el alquitrán, debiendo recoger toda la arena que no se hubiera aglutinado con el alquitrán, después de transcurrir tres días al menos de haber sido extendida.

Realquitrinado.

Art. 14. Para conservar en buen estado el alquitrinado deberá practicar el contratista cuantos realquitrinados sean necesarios, al objeto de que siempre presenten una superficie uniforme.

Se considerará llegado el caso de tener que realquitrinar una parte de la superficie, cuando aparezcan á la vista parte de tres piedras del firme en un espacio que pueda ser cubierto por un cuadrado de veinte centímetros (20) de lado.

A tal objeto, pues, el contratista extenderá parcialmente alquitrán y luego arena en cuantos sitios de la superficie de los afirmados alquitrinados se note que se inicia la desaparición del alquitrinado.

- Si á consecuencia de lluvias ó por otras causas se hubiese producido algún bache en el afirmado, lo reparará el contratista, repicando convenientemente la superficie y practicando la reparación con el mismo esmero que se ha indicado para el arreglo de los afirmados, procurando una buena unión de los materiales y que no quede resalto alguno en la superficie una vez bien apisonada con el rodillo á vapor.

Funcionamiento de los rodillos.

Art. 15. Los rodillos que deberá emplear el contratista serán los que de propiedad del Excmo. Ayuntamiento se emplean para arrancar y apisonar los afirmados construídos y para apisonar los que de nuevo se construyen, por cuales rodillos el contratista abonará á dicha Corporación, por jornada ordinaria de ocho horas, la cantidad de 19 pesetas, corrido á cargo del personal del Municipio la conducción y funcionamiento de los rodillos.

Quedará obligado el contratista á proporcionar el carbón que necesiten los rodillos para su funcionamiento en las obras, debiendo cuidar, por lo tanto, de que dispongan constantemente de la cantidad del mismo indispensable para ello.

El contratista hará á la Inspección facultativa de la contrata el correspondiente pedido de los rodillos con la debida anticipación, ó sea á lo menos tres días hábiles antes del día de su empleo.

En el caso de que el contratista emplee por su cuenta uno ó varios rodillos á vapor, tendrán éstos igual ó mayor peso y reunirán iguales ó mejores condiciones de funcionamiento que los del Municipio, verificando los correspondientes trabajos con sujeción á lo que sobre el particular dispone este pliego de condiciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 16. El contratista acopiará la piedra machacada que debe invertir en las obras en solares cerrados. En ellos, y no en vías públicas, habrá de ejecutar el machaqueo.

Hará los acopios de manera que puedan ser reconocidos por la Inspección de la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 17. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vales de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Podrá proporcionarse agua para las obras accediendo á una de las bocas llenadoras de carricabas de riego del Municipio, en la que se le facilitará, descontándose luego en la relación valorada el valor del agua empleada, á razón de 20 céntimos de peseta el metro cúbico.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 18. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 19. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Ur-

banización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 20. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Durante la reparación de los afirmados procurará el contratista dejar, siempre que sea posible, media calle en condiciones de poder ser aprovechada para el tránsito, no interrumpiéndose en absoluto sino cuando las condiciones del trabajo lo exijan en longitudes que no excedan de 60 metros.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicio.

Art. 21. Será obligación del contratista, en la realización de todos los trabajos, adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar.

Art. 22. El contratista queda obligado á empezar los trabajos de reparación de firmes que son objeto de esta contrata, dentro de los treinta días siguientes al de la formación y firma de la escritura correspondiente; durante el plazo de un mes después de firmada la escritura, el contratista hará recopio de materiales, que se reconocerán convenientemente por la Inspección de la contrata.

Los trabajos de recomposición de firmes se llevarán con actividad para evitar molestias al público, siendo el cálculo de duración de los mismos á razón de 270 metros cuadrados por día, término medio.

Los trabajos de conservación del alquitranado del paseo de Gracia empezarán á los quince días después de firmada la escritura.

Plazo de duración de la contrata. Recepción.

Art. 23. Una vez estas terminadas las obras de afirmado y alquitranado de cada uno de los trayectos de calle que debían repararse, se hará recepción de aquéllas por el Arquitecto Jefe de la División tercera, en unión del contratista y con asistencia de los señores Concejales y Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que tengan á bien asistir á ella.

Al efecto se avisará á los mismos el día y hora en que habrá de tener lugar, levantándose luego la correspondiente acta.

Empezará el período de cinco años de conservación de todos estos alquitranados el día 1.º del mes siguiente al en que se haya formulado relación valorada, según dispone el artículo 34.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 24. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se opongan y tengan una recta aplicación dentro del carácter y condiciones de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 25. Queda obligado el contratista:

1.º A hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena ejecución de las obras, aun cuando no se hubiere taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa;

2.º A realizar con actividad y constancia los correspondientes trabajos, sin que pueda alegar como excusa de dilación ó suspensión las condiciones especiales de la calle y el modo y forma como se realiza el tránsito.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 26. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 27. La subasta para la adjudicación de los trabajos se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Sorrañina el designado por el Excmo. Sr. Ayuntamiento para verificar en esta ciudad el sorteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquiera en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 28. La cantidad que servirá de base para la subasta será de 641 633 pesetas 50 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 29. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 30. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 11.158 pesetas 66 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de las obras que han de realizarse el primer año de la contrata.

Fianza definitiva.

Art. 31. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de la tercera parte de aquélla en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Al cabo del año de haberse hecho la recepción de las obras, se devolverá al contratista la quinta parte del depósito de garantía, y así sucesivamente se realizará al finalizar cada uno de los años sucesivos, á contar desde la misma fecha, devolviéndose en cada uno de dichos plazos una quinta parte del expresado depósito de garantía.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 32. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato y el pago de la mitad de los honorarios que devengue la persona técnica nombrada como árbitro en las cuestiones previstas en este pliego.

Transparencias y cesión de derechos del remanente.

Art. 33. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del remanente se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 25 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviere realizados trabajos de reparación y conservación que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por que hubiere sido adjudicada la subasta.

Abono de los trabajos comprendidos en esta contrata.

Art. 34. Una vez terminados los trabajos de reparación del afirmado de una calle y realizado su alquitranado, se hará una medición de la superficie que comprenden tales obras por la Inspección facultativa, en unión con el contratista, redactándose luego las correspondientes certificaciones y relación valorada, en la cual se aplicará á las cantidades de obra realizadas los respectivos precios unitarios consignados en los cuadros anejos al presupuesto, añadiendo á la cantidad total que importe el 14 por 100 de abono consistente en dicho presupuesto, devolviéndose luego la rebaja que por uno de los correspondiere tal vez á la obra en la subasta.

Los trabajos de conservación de alquitranado se abonarán mensualmente por diezavos partes del precio á que resulte adjudicado por años, siquiere fuese definitivamente en la última mensualidad del año el abono de todo lo que en concepto de conservación correspondiere á aquella mensualidad, practicándose las percepciones de mediana necesidad y extendiéndose los documentos correspondientes en la misma forma.

Los trabajos de ejecución de calles serán abonados al contratista en su totalidad una vez terminados; pero no se abonará su importe al contratista hasta finidos los tres meses de practicada la obra, ni objeto de cerrarse de la buena ejecución de aquéllas, y sirviendo para dicho abono la cantidad depositada por el peticionario.

En caso de presentar depresiones ó otros defectos, los subastará el contratista.

Pago de las obras.

Art. 35. El pago de las cantidades que importen las liquidaciones con arreglo á lo que resulte de la correspondiente certificación que en vista de la relación valorada expedirá el Jefe de la División tercera, lo satisfará el Excmo. Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dichas certificaciones por la Ilustre Comisión de ensanche y mediante la orden oportuna que dá para ello el Excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los dos empréstitos de 15 millones y 10 millones de pesetas alcanzaran un valor inferior ó igual al nominal; y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuere superior al nominal.

Multas.—Trabajos á costa del contratista.

Art. 36. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en los plazos citados en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde en terminar las de cada calle, considerando el tipo medio de superficie que diariamente ha de ejecutar.

En el caso de que las obras de conservación no se realicen debidamente, se suspenderán las liquidaciones mensuales correspondientes hasta tanto que se hayan corregido las deficiencias, sin perjuicio de poder aplicarle el Ayuntamiento una multa diaria de 25 pesetas por cada día que tarde en dejar corregidos los desperfectos después de transcurrido el plazo de quince días que al efecto se le señale, mediante una orden por escrito de la Inspección de la contrata.

El Ayuntamiento podrá efectuar, á costa del contratista, los trabajos de conservación, en el caso de descuidar éste el cumplimiento de estas condiciones, ó bien realizarlos defectuosamente.

Tanto las multas como los importes de los trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento, con motivo de las faltas del contratista.

Art. 37. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 38. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 39. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 40. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laos los podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 41. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 37, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 42. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Á los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó se-

gundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se conciben para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.»

Barcelona, 29 de Septiembre de 1916.—
El Jefe de la División 3.ª, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., número ..., piso ...; bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que deberán regir en la contratación del alquitranado en varias vías del Ensanche de esta ciudad, así como de la construcción y reconstrucción de sus afirmados y conservación de los alquitranados durante el período de cinco años, se comprometo á ejecutar dichos trabajos con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de .. (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 22 de Enero de 1917.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.—P. A. del E. A., el Secretario, C. Planas. S—95

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo.**

Providencia.—Resultando el deudor comprendido en esta certificación con domicilio en Londres, y no habiendo medios legales para seguir el procedimiento ejecutivo contra el mismo, anúnciese en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, la invitación al pago Walter Froildung, para que satisfaga en las Cajas del Tesoro la suma de 6.839 pesetas, descubierto procedente del impuesto de canon de superficie de las minas La

Junieta, El Paragón, Jurila, sitas en los Consejos de Cabrales y Cargas de Onís, correspondientes al año 1916, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 6 de Febrero de 1917.—El Tesorero, J. González. P—802

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Arandilla.

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arandilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Jacinto Sánchez, 15,48 pesetas.
Julia Olmeda, 20,27.
León Vado, 18,47.
Marcos Lara, 27,67.
Salustiano Bueno, 6,37.
Benigno Argudo, 2,52.
Modesto Alonso, 1,83.
Francisco Crespo, 2,27.
Victoriana Crespo, 1,74.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100 y las costas y gastos del procedimiento.

Villaconejos, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Millana. P—861

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arandilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Donato Pérez, 51,59 pesetas.
Felipe Pérez, 14,42.
Jacinto Sánchez, 150,48.
José Arribas, 221,50.
Julian Olmeda, 86,48.
León Vado, 37,03.
Marcos Lara, 132,73.
Salustiano Bueno, 183,59.
Benigno Argudo, 217,37.
Felisa Fernández, 6,87.
Higinio García, 63,52.
Hilario Pérez, 50,16.
Juan Pablo Crespo, 132,52.
León Valero, 22,85.
Leosadio Castañeda, 45,31.
Lorenzo Bueno, 45,21.
Patrocinio Rubio, 174,04.
Santiago Alcázar, 23,66.
Crispín Albrúcia, 5,57.
Nicomédas Calvo, 4,34.
Ambrosio Lara, 1,77.
Ignacio Viana, 9,82.
Pedro Rincón, 2,15.
Hildefonso Crespo, 11,64.
Victoriana Crespo, 6,92.
Diego Alcántara, 21,82.
Timoteo Martínez, 11,28.
Peñonío Alique, 3,83.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100, y costas y gastos del procedimiento.

Villaconejos, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Millana. P—862

Recaudación de Contribuciones de la zona de Badalona.

Contribución rústica—Primer semestre de 1917.

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores a la Hacienda por el concepto y pueblo expresado y año 915, se ha dictado, con fecha 20 de Marzo, 12 de Junio, 15 de Septiembre y 11 de Diciembre de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declaran incurso en el segundo grado de apremio sobre el importe total de los descubiertos, a los individuos incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando los que a continuación se relacionan comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada instrucción, se les notifica por

medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía.

Deudores que se citan.

Joaquín Alsina Guasch, 33 pesetas.
Antonio Aruet, 4,20.
Juan Benavente Vázquez, 2,20.
Jaime Casas, 1,32.
Juan Comellas, 8,50.
Ramón Farret, 1,32.
Juan B. Farunado, 6,16.
Valentín José Guardiola, 2,20.
Miguel Hostal, 2,75.
Gabriel Marcos, 11.
Ramón Mostres, 4,40.
Teresa Novell, 1,76.
Antonio Olive, 2,85.
Martín Pastó, 3,29.
Juan Ramis, 2,20.
Juan Raurill, 3,29.
Eulalia Ribas, 2,20.
José Roig, 1,10.
José Solá, 3,29.
Pedro Sanz, 5,50.
Miguel Saneho, 1,10.
Joaquina Santamaría, 2,20.
Serra, hermanos, 11.
Francisco Vallvé, 2,20.
Valentín Vernal, 18,91.

Badalona, 27 de Enero de 1917.—El Recaudador ejecutivo, D. Raduá. P—792

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores a la Hacienda por el concepto y pueblo expresados y años 1915 y 16, se ha dictado, con fecha 22 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara incurso en el apremio de segundo grado, sobre el importe total de sus descubiertos, a los individuos incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando los que a continuación se relacionan comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía.

Deudores que se citan.

Narciso Vilals, 8,25 pesetas.
Juan Matlo, 3,71.
Fernando Serra, 20.
Badalona, 27 de Enero de 1917.—El Recaudador ejecutivo, D. Raduá. P—791

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente gene-

ral de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores á la Hacienda, por el concepto y pueblo expresado y años 1915 y 1916, se ha dictado, con fecha 22 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara incurso en el apremio de segundo grado sobre el importe total de sus descubiertos, á los individuos incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando los que á continuación se relacionan, comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía.

Deudores que se citan.

- Agustín Alsina Guaschs, 11,83 pesetas.
- José Ballo Vilalta, 2,23.
- José Mas Olliol, 14,85.
- Joaquín Ribalta, 7,43.
- Emilio Carbó Brugal, 12,50.
- Rosa Abril Fradera, 7,43.
- Ana Pau Botaró, 17,82.
- Isidro Canals, 2,97.
- José Borrrell, 8,91.
- Isabel Prius, 18,75.
- Francisco Masoliver, 8,91.
- Dolores Ribas, 14,85.
- Feliciano Mateus, 5,94.
- Dolores Berrán, 5,94.
- Juan Mas Pich, 14,85.
- Juan Aibas Saumá, 1,48.
- Jesefa Mulet Casals, 5,94.
- Adela Campmany Mongay, 6,19.
- José Badia Rosell, 14,85.
- José Cruset Cruset, 37,13.
- Joaquín Clapes Clapes, 4,46.
- Francisco Autich Masferrer, 12,13.
- Agustín Alsina Guasch, 11,88.
- Pedro Urpi Setja, 6,48.
- Concepción Martí, 4,46.
- Sara y Eivira Cid, 193.
- Salvador Durán, 1,49.
- Miguel Estany Riera, 2,97.
- Joaquín Mongay, 0,43.
- Purificación Lletjos, 12,33.
- Dolores Codina, 2,97.
- José María Poqui, 3,71.
- Cayetano Fontodona, 74,25.
- Teresa Gibernat, 2,97.
- Rosendo Capell, 0,66.
- Josquín Mas Casanovas, 24,75.
- Adrián Murralla, 4,95.

Badalona, 27 de Enero de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Raduá.

P—796

Contribución Utilidades.

Primer semestre de 1917.

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores á la Hacienda, por el concepto y pueblo expresado y año 1915 y 16, se ha dictado, con fecha 22 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara incurso en el apremio de segundo grado sobre el importe total de sus descubiertos á los individuos incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando los que á continuación se relacionan, comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía.

Deudores que se citan.

- José Gaixó y otro, 2,97 pesetas.
- Francisco Segues Hones, 5,94.
- Juan Puig Auleh, 2,97.
- Alfredo Gotes Vilobas, 23,91.
- Antonio Mocerá Auga, 22,53.
- Teresa Santasmasas, 7,73.
- Jaime Martí y otra, 2,97.
- María Gualts, 7,43.
- Francisco Bosch y otra, 1,78.
- Jaimo Fent, 4,95.
- José Janer Baré, 29,70.
- Antonio Astells Vila, 12,50.
- María y Carmen Bosch, 6,20.
- Rosa Comas Mariné, 10,40.
- Concepción Freixanet, 14,85.
- Baldomero Grifoll, 1,87.
- Ramón Mercor Gracia, 18.

Badalona, 27 de Enero de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Raduá.

P—795

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores á la Hacienda por el concepto y pueblo expresado y año 1915 y 16, se ha dictado, con fecha 22 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara incurso en el apremio de segundo grado sobre el importe total de sus descubiertos á los individuos incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando los que á continuación se relacionan comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía.

Deudores que se citan.

- Jaimo Plá Seguí, 1,85 pesetas.
- Felipe Sabadell Ferrando, 44,55.
- El mismo, 89,10.
- Joaquín Fent Farré, 4,46.
- Antonio Corominas, 17,50.
- Francisco Brustenga, 7,43.
- Ana González Torelló, 7,47.
- José Viñals Puig, 7,43.
- Francisco Forment Palma, 3,86.
- Daniel Molner Durán, 10,4.
- Rosa Soldevita Babust, 9,65.
- Manuel Garriga Vilasea, 10,40.
- Juan Icart Aymerich, 19,06.
- Jaimo Plá Seguí, 1,86.
- Juan Pisa Viñas, 8,91.
- Teresa Serra, 44,55.
- Juan Ausés, 8,91.
- Antonio Riba Marchs, 1,86.
- Felipe Sabadell Ferrando, 44,55.
- El mismo, 89,10.
- Justo Acosta García, 1,86.
- Francisco Vian, 6,93.
- María Quintano, 5,35.
- Josefa Espinach, 8,91.
- Dolores Solá Mayolas, 15,60.
- Joaquín Sola Ribas, 0,61.
- Juan Peris Galis, 1,33.
- Rosa Garriga, 0,61.
- Teresa Miret Marquillas, 3,09.

Badalona, 27 de Enero de 1917.—El Recaudador ejecutivo, D. Raduá. P—798

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Castellón.

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castellón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Juan Pablo Chesa, 6,09 pesetas.
- Paula Herranz, 10,14.
- Pedro Bodoque, 1,53.
- Bibiano Fernández, 16,67.
- María Martínez, 2,96.
- Anastasio Belinchón, 3,81.
- Gregorio Gómez, 5,63.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100, y costas y gastos del procedimiento.

Villacañados, á 20 de Enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Millana.

P—863

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

Contribución rústica.—Años 1899-900 á 1916.

D. Ricardo Mora Bojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1899-900 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. Joaquín Carp Asencio, á quien le fueron embargadas:

Dos hanegadas secano villas, en término de Carlet, partida Piedra del Gigante; linderos: Norte, Ramón Terol; Sur y Oeste, el río, y Este el camino.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Joaquín Carp Asencio sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 30 de Enero de 1917.—Ricardo Mora.—El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—730

Recaudación de Contribuciones de Granada.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1904 y 1906, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en

la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Francisco S. Oña, 198,37 pesetas.

Granada, 19 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—590

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Eduardo Fernández Palacios, 63,25 pesetas.

Granada, 19 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—594

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Llerda.

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Llerda.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Serós, por débitos á la Contribución urbana del año 1916, contra D. Salvador Jimeno Espasa y como á tercer poseedor José Jimeno Font, este último difunto, de ignorado paradero, con fecha 3 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Un corral cercado de paredes, sito en Serós y punto denominado Eras de Monclús, que linda: por el frente, con la calle nueva ante abierta llamada de la Carrerada; derecha, saliendo, con casa y corral de los herederos de Antonio Gaicerrán; izquierda, parte con un corral de Antonio José y parte con patio de Mateo José y con corral de Ballestá y Guardiola; y parte con corral de Ramón Pedrós, y espalda, con corral de Pedro Espasa.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de José Jimeno Font, así como

el de su heredero que lo es su hijo Salvador Jimeno Espasa, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Serós, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á los referidos José Jimeno Font y Salvador Jimeno Espasa, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaron en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Serós á 5 de Febrero de 1917.—R. Arqués. P—915

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Penabaz.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero contra los deudores herederos de Francisco Rodrigo y D.^a Isabel Repiso Redondo, por débitos de Contribución urbana del año 1916, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que les han sido embargados, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual, y hora de las catorce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la localidad, haciéndose las notificaciones á los deudores en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocerse su paradero ó personas que legalmente los representen.»

Al efecto se les requiere también, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de apremios vigente, para que en término de tercero día desde que aparezca el presente inserto, presenten y entreguen en esta referida Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Herederos de Francisco Rodrigo; débito, siete pesetas 50 céntimos:

Una cuarta parte de casa, en Padilla de Duero, calle de Cantaranas, número 20, que linda: por la derecha, entrando, en toda ella, con camino; izquierda, casa de Marcela Alonso; espalda, Angel Alonso, y al frente, la calle.

Isabel Repiso Redondo; débito, 14 pesetas 40 céntimos:

Una casa, en dicho Padilla de Duero y su calle de la Iglesia, número 8; consta

De planta baja, principal, desván y corral; mide una superficie de 400 metros cuadrados; la casa y el corral 300; linda por la derecha, entrando, con la de Felipa Carrascal; izquierda, la de Melquiades Carrascal; espalda, servidumbre, y al frente, la calle.

Y como quiera que se ignora quiénes sean repetidos deudores, herederos ó persona que les represente, se les hace saber, notificándoles por medio del presente anuncio, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instrucción, el cual ha de insertarse en la GACETA DE MADRID para su conocimiento y efectos.

Padilla de Duero, 8 de Febrero de 1917.
El Recaudador, Longinos Sordo.

P—890

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fué embargada á don José Esteve Navarro:

Una tahulla y media, equivalentes á 16 áreas y 17 centiáreas de tierra huerta, plantada de olivos, situada en el término municipal de esta ciudad, partido del Campet, riego del camino de Elche; sus lindes: por Levante, con las de Antonia Beltrá; Mediodía, Tomás Belda; Poniente, la Condesa viuda de Alcudia, y Norte, Manuel Belda; valorada, según la capitalización, en 110 pesetas, y responde, por principal, recargos, costas y gastos, á pesetas 76,51.

Que de los antecedentes del Registro de la propiedad, á dicha finca no le afecta ningún gravamen durante los últimos treinta años.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castelar, número 89, el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 6 de Febrero de 1917.—José Navarro.
P—801

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Sales Jiménez, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1895-96 al 1916, ambos inclusive, importantes 344 pesetas 36 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Manuel Sales Jiménez.

»Notifíquese esta providencia á dicho

deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 19 de Enero de 1917.—Ramón Lluésma.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—770

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Seo de Urgel.

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Seo de Urgel.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1912, primero al cuarto de 1913 y 1914, y primero, segundo y tercero de 1915, contra Antonio Berga Serra, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 3 del corriente mes, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Berga y Serra, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de Marzo de 1917, á las diez de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en esta ciudad, Portal de Cerdaña, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á Antonio Berga y Serra, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las tablillas de anuncios de la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Antonio Berga y Serra, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Seo de Urgel á 3 de Febrero de 1917.—E. Cifuentes.

P—916

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio instruido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica,

correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1915 y primero de 1916, contra D. Juan Albós Pranté, se han dictado, con fecha 28 de Octubre último, las dos providencias del tenor siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible la de D. Ramón Bochaca Capdevila, por cubrir los requisitos legales, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematado el inmueble embargado en este expediente á D. Ramón Bochaca Capdevila, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura, para cuyo acto se señala el día 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, ante el Notario de esta ciudad don Manuel Deó y Atés.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación, es la siguiente:

Un campo sito en esta ciudad, y partida de Segales, de cabida dos jornales, ó sean 43 áreas 53 centiáreas, que linda: á Oriente, con camino de la Bastida; á Mediodía, con viña de Mariano Isela; á Poniente, con campo de Juan Dalmáu, y á Norte, con otro de José Mir.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Juan Albós Pranté, y á fin de que puedan serle notificadas en forma las dos transcritas providencias con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en esta ciudad de Seo de Urgel á 27 de Enero de 1917.—E. Cifuentes.

P—701

Agencia ejecutiva del pueblo de Casas de los Pinos.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. José Collado Carrasco, por débitos á favor de la Hacienda pública y por el importe de utilidades, de que ya se tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, que es el de 622 pesetas y 23 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada al deudor por el impuesto de utilidades.»

La finca á que hace referencia la providencia preinserta, es:

Una tierra puesta de viña, en el paraje denominado Los Gujarrales, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea 93 áreas y 18 centiáreas; linda: por Saliente, Juan González Torres; Mediodía, camino que desde Minaya se lleva á Vi-

Harrobledo; Poniente, Casto Castell 6 José Donate, y Norte, herederos de Celestino Montero; adjudicada á la Hacienda pública por 622 pesetas y 23 céntimos.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica y hace saber por medio del presente, con arreglo á lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 142 de dicha Instrucción.

Casas de los Pinos, 5 de Diciembre de 1916.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—798

Agencia ejecutiva de la primera zona de Morella.

Contribución utilidades P. H.—Años 1911 y 1912.

D. Juan Rambla Sarrió, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Morella.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondiente á los años 1911 y 1912, instruyo expediente de apremio contra D.^a Constantina de la Figuera, á quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

Cuarenta y una docenas veinticinco avas partes de una masía titulada Salvadora, sita en los términos de Morella y Catí, partida de Liácova, comprensiva de 825 hectáreas de tierra campo, destinada á labor, con una ermita y otra llamada Embiosca, enclavadas todas en su superficie, cuyos linderos generales de toda la finca son: por Norte y Oeste, con comunes de Vallivana y masía deis Fusters; por Sur, con la masía de Givalcolla, y por Este, con Nuestra Señora del Avella y monte Ferrara.

La séptima parte indivisa de una casa señalada con el número 8 en la manzana 23 de esta ciudad, calle de la Plaza; consta de bajos, entresuelos y dos pisos, con sus oratorios; mide sobre 25 metros en cuadro, y linda: por la derecha, con casa de D. Agustín Meseguer; por la izquierda, con Francisco Pitará, y por la espalda, con la calle del Feso y callejón de Zurita.

Una parte intelectual, proporcional á 7.524 pesetas 35 céntimos de las 63.175 pesetas en que se valoró la masía titulada deis Fusters, situada en este término Dena del Muixacre, comprensiva de 1.901 jornales dos milésimas, próximamente, que equivalen á 770 hectáreas 418 áreas 86 centiáreas, tierra culta é inculta, bosque y erial; contiene un edificio de dos pisos, y mide como 18 metros en cuadro, con sus corrales, paridera, leñada, pajar y era, y todo linda: al Norte, con monte común de Nuestra Señora de Vallivana, paridera de Taraval y masías de Amela y Muixacre; al Sur, masía de Givalcolla, masía de la Liácova y tierras de Manuel y Carlos Ortí; al Este, masía de Salvadora, y al Oeste, con las masías de Guimeráns y de Bartolo.

En su consecuencia, con fecha 25 del corriente, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, requiérase á la deudora D.^a Constantina de la Figuera, contra la cual se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que la deudora tenga en esta localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio,

conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción antes citada, remítase el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Morella, 28 de Enero de 1917.—El Agente, Juan Rambla Sarrió.

P—740

Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana contra Tomás Verdú Albert, hoy su herencia yacente, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa habitación, situada en la plaza de Alfonso, con el número 12 de policía, compuesta de planta baja y un alto con descubierta, que linda: por su derecha, con otra de Gaspar Papá Brotons; izquierdas, otra de Silverio Vidal Daliell, y espalda, con tierras de José Navarro Andrés.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Pinoso, 10 de Febrero de 1917.—J. Fernández.

P—891

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica contra Matías Jimeno Rico, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, las de D. José Atanasio Payá García, con respecto á la finca subastada de Matías Jimeno Rico, por el importe de 160 pesetas se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero siguiente al en que aparezca inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la Notaría de D. Benifacio Pérez Vera, de esta ciudad.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre a dicho acto.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor Matías Jimeno Rico, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 10 de Febrero de 1917.—José Fernández.

P—836

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica contra

José Poveda Brotons, hoy su herencia yacente, se ha dictado, en este día, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Poveda Brotons, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Las fincas á cuya enajenación se ha de proceder es la siguiente:

Siete jornales, ó sean cuatro hectáreas 10 áreas y 76 centiáreas de tierra blanca y viña, en término de Monóvar, partido del Esvaró; linda: por Levante, Montaña; Mediodía, Estanislao Brotons; Poniente, Antonio Poveda, y Norte, Fortunato Valero.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

2.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

3.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

4.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

5.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro;

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que sirva de notificación en forma al deudor José Poveda Brotons, á los herederos del mismo y para que puedan concurrir licitadores, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 7 de Febrero de 1917.—José Fernández.

P—897

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, contra Esteban Zamora Baus, hoy su herencia yacente, se ha dictado en este día la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Esteban Zamora Baus sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este

expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

La finca á cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Una suerte y dos cuartas equivalentes á 22 áreas de tierra blanca, situada en término de Monóvar, partido del Castillo; linda: por Levante, Magdalena Cremades; Mediodía, ejidos del Castillo; Poniente, cassas de Primo Marhuenda y otros, y Norte, tierras de Joaquín Jiménez.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

2.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

5.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que sirva de notificación en forma al deudor Esteban Zamora Baus, á los herederos del mismo, y para que puedan concurrir licitadores, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 7 de Febrero de 1917.—José Fernández. P—885

Agencia ejecutiva de la zona de Tudela de Navarra.

D. Felipe Larraz y Senao, Agente ejecutivo del M. I. Ayuntamiento de Tudela de Navarra.

Con esta fecha, he dictado la siguiente *«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo Domingo Sasiain Martínez, el deudor á quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo su débito 44 pesetas de principal y seis pesetas 71 céntimos de los recargos, como consta del expediente que me hallo instruyendo.

Tudela, 13 de Febrero de 1917.—El Agente ejecutivo, Felipe Larraz.

P—893

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo tatonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 6 de Junio de 1914, con los números 232.914 de entrada y 87.547 de registro, correspondiente al constituido por D. Benjamín González Romero, para garantizar la contrata del servicio de conducción de la correspondencia de la estación de Jabugo-Galaroza á la oficina del ramo de Aracena, importante 700 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, á disposición del Director general de Correos, se previene á la persona en cuyo poder se hallo, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—355

El Hogar Español.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

De acuerdo con lo determinado en el artículo 61, título 6.º de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria de imponentes, que habrá de celebrarse el 25 de Marzo del corriente año, á las nueve y media de la mañana, en la calle del Príncipe, 14, Madrid (Teatro de la Comedia).

Los asuntos que se someterán á deliberación son los siguientes:

- 1.º Memoria y balance de la Sociedad por el ejercicio de 1916.
- 2.º Elección de tres Consejeros para sustituir á los salientes.
- 3.º Proposiciones de los señores imponentes, si las hubiera, conforme al número 3.º del artículo 69 de los Estatutos.
- 4.º Informe de la Comisión investigadora nombrada por la Junta general del 12 de Marzo de 1916.

Se previene á los señores socios con

derecho de asistencia, que desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo próximo, ambos inclusivos, exceptuando los festivos, y á las horas de diez á dos, podrán recoger en las oficinas de esta Sociedad el documento de que habla el artículo 64 de los Estatutos, que será exigido como condición precisa para la entrada, á fin de evitar dificultades, y el Reglamento de las Juntas generales, siendo absolutamente indispensable para recoger dichos documentos la presentación en las indicadas oficinas del resguardo ó libreta que acredite la condición de socio.

Transcurrido el plazo fijado, que expira el 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, no se expedirán más papeletas de asistencia á la Junta, ni se admitirán representaciones para la misma.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario general, Adolfo Wagoner y Moriano. X—350

Sociedad anónima Losanvirenes EN LIQUIDACIÓN

La Junta general ordinaria prevista por los Estatutos de esta Sociedad se reunirá el día 20 del próximo mes de Marzo, á las cinco de la tarde, en el domicilio del señor Presidente, Reina, 19.

Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Secretario, Manuel de Landecho.—Visto bueno, el Presidente, Luis de Landecho. X—353

Sociedad minera Venus Amante.

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en su domicilio, San Mateo, 30, bajo derecha.

Madrid, 19 de Febrero de 1917.—El Presidente, El Marqués de Grijalba. X—349